

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, Caldas. Febrero tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

A. I. 161

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2020 00292 00
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE	María Melva Trujillo de Gómez
DEMANDADO	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
ESTADO ELECRÓNICO	019 de febrero 06 de 2023

Una vez transcurrido el traslado de las excepciones propuestas por la demandada, la apoderada de la demandante solicita al despacho se acumule este proceso a otro que se tramita en el Juzgado Séptimo Administrativo de Manizales, por reunirse los requisitos del artículo 148 del Código General del Proceso. Para ello adjuntó copia del auto admisorio proferido el 06 de octubre de 2020 dentro del proceso radicado al **Nro. 2020-00167, demandante: Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, y demandada: MARÍA MELVA TRUJILLO DE GÓMEZ.**

Como dicha prueba no es suficiente pues de allí no se infiere la fecha de la notificación al demandado, para determinar cuál de los procesos se acumula a cuál; antes de decidir sobre la acumulación solicitada, **se requiere a la apoderada de la demandante para que en el término de cinco (5) días** allegue constancia del Juzgado Séptimo Administrativo de esta ciudad, en donde se indique el estado actual del proceso y **la fecha de la notificación al demandado.**

Se le recuerda además que, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, los documentos que deseen compartir durante el traslado sean remitidos a los correos de los sujetos procesales y al buzón electrónico de la Representante del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos (cgomezd@procuraduria.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LUIS GONZAGA MONCADA CANO

Juez